



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente que fue asignado para su conocimiento mediante acta de reparto individual. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTADO	AGUSTINA DE JESUS LEIVA CUADRADO
EJECUTADO	DUQUE LARA GUTIERREZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00087-00
FECHA	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Una vez revisada la demanda, de acuerdo con los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. En el escrito de la demanda no indica la identificación de la demandante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
2. Las pretensiones no son precisas, ni claras, en cuanto a que no indican el porcentaje de los intereses solicitados, ni las fechas en las que operaría cada uno de los solicitados de conformidad al numeral 4° del artículo 82 del CGP.

De las anteriores razones, se inadmitirá la solicitud, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud conforme al numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirse la misma nuevamente con todos los defectos corregidos.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTADO AGUSTINA DE JESUS LEIVA CUADRADO
EJECUTADO DUQUE LARA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2023-00087-00
FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la abogada LIZBETH ALEXANDRA PÉREZ MARTINEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.40
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 27 SEPTIEMBRE 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d479c6ff45483dfc2fe5ba3f2c17e45231b0ca007a64ca3f8b3ae3406e75e4**

Documento generado en 26/09/2023 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>